CONSTANCIA SECRETARIAL: 21-09-2021. A despacho el presente proceso monitorio, para establecer que la parte demandante subsanó la demanda.

A Despacho.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria - 6

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| Interlocutorio: | 2470 |
| Radicado: | 17-001-40-03-002-2021-00373-00 |
| Proceso: | PROCESO MONITORIO |
| Demandante: | OPERADOR TURÍSTICO ECOTERMALES EL OTOÑO S.A.S NIT 900.690.897 |
| Demandadas: | ND TURISMO NIT 900.367.138 – NATALIA RUIZ AMARILES |

Se encuentra a Despacho para resolver en torno a la admisibilidad del proceso monitorio promovido por OPERADOR TURÍSTICO ECOTERMALES EL OTOÑO S.A.S.

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante subsanó la demanda indicó que el cumplimiento de la obligación era el municipio de Villamaría, Caldas. Es de tener en cuenta el numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, expresamente señala, en lo que refiere a la competencia por el factor territorial, que:

"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita".

Y teniendo en cuenta que la parte damandante en el acapite de competencia indicó que el Juzgado de Manizales, era competente en razón del

cumplimiento de la obligación y por la cuantía del mismo, entonces vemos que está enmarcando la competencia por el lugar del cumplimiento de la obligación.

En conclusión, se rechazará de plano la demanda por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, y en cumplimiento del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA.

Se realizará las respectivas anotaciones en el sistema de gestión SIGLO XXI.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por FALTA DE COMPETENCIA el presente proceso monitorio promovido por OPERADOR TURÍSTICO ECOTERMALES EL OTOÑO S.A.S.

SEGUNDO: Consecuencialmente, remítase el expediente al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-reparto, para que conozca del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 1400

SEÑOR(A)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL-REPARTO
Villamaría, Caldas

| | |
|---|---|
| Radicado: | 17-001-40-03-002-2021-00373-00 |
| Proceso: | PROCESO MONITORIO |
| Demandante: | OPERADOR TURÍSTICO ECOTERMALES EL OTOÑO S.A.S NIT 900.690.897 |
| Demandadas: | ND TURISMO NIT 900.367.138 – NATALIA RUIZ AMARILES |

Le informo que por auto de la fecha se dispuso:

"R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por FALTA DE COMPETENCIA el presente proceso monitorio promovido por OPERADOR TURÍSTICO ECOTERMALES EL OTOÑO S.A.S.

SEGUNDO: Consecuencialmente, remítase el expediente al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, para que conozca del presente proceso."

Se anexa vinculo expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202021/170014003002-2021-00373-00?csf=1&web=1&e=BmeUl2

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj,ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303